



Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

**REF.: APRUEBA ANEXO MODIFICATORIO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ASOCIACIÓN INDÍGENA RAYEN LEUFU, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES Y LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2018.**

EXENTA N°

13.AGO 2019\* 1319

SANTIAGO,

VISTOS:



La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2018, que regula materias referidas en el artículo 1°, 6° y 7° de la mencionada ley; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto 236, de fecha 14 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y la Resolución Exenta N° 1600, de 20 de noviembre de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en dicha ley.
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 4, y 27 del artículo 3° de la misma Ley, el Ministerio tiene por funciones y atribuciones, promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; promover y colaborar en el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural indígena, y celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.

3. Que, en aplicación de lo dispuesto en la Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196, del Decreto N° 432, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda, que creó presupuestos para la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se facultó al Servicio Nacional del Patrimonio para financiar con cargo a dicha glosa presupuestaria, programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial a aquellos referidos a la difusión, capacitación, formación y encuentros de intercambio en cada una de las regiones, según lo establecido en la Resolución N° 310, de 2016, del ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
4. Que, el Departamento de Pueblos Originarios, ejecuta el **Programa Fomento y Difusión de las Artes y las Culturas de Pueblos Indígenas**, cuyo fin es contribuir desde un enfoque de derechos y territorial a la revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y de la comunidad afrodescendiente de Arica y Parinacota, desconcentrado en 15 regiones del país.
5. Que, la **Asociación Indígena Rayen Leufu** es una Asociación que entre sus objetivos principales plantea preservar y promover el desarrollo del pueblo mapuche a través del aspecto cultural, rescatando, recreando y proyectando sus actuales y múltiples expresiones.
6. Que, en razón de lo señalado anteriormente, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural celebró con la Asociación Indígena Rayen Leufu un convenio de colaboración con transferencia de recursos y ejecución de actividades, el que tiene por objetivo general implementar las Líneas Priorizadas de **Revitalización de la Lengua Originaria Chedungun, Reconstrucción Memoria e Historia Mapuche y Línea Artesanías y Oficios Ancestrales**.
7. Que, dicho Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 1600, de 20 de noviembre de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
8. Que, en el transcurso de la ejecución del convenio se han observado situaciones que hacen necesarias algunas modificaciones a las estipulaciones iniciales las que deben ser aprobadas por ambas partes y, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del anexo modificatorio del convenio de colaboración con transferencia de recursos y ejecución de actividades suscrito.

**RESUELVO:**

**EXENTA**

**1.- APRUÉBESE** el anexo modificatorio del convenio de colaboración con transferencia de recursos suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y Asociación Indígena Rayen Leufu, con fecha 26 de junio de 2019 cuyo texto íntegro es el siguiente:

**ANEXO MODIFICATORIO**  
**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**  
**Y**  
**ASOCIACIÓN INDÍGENA RAYEN LEUFU**

En Santiago, a 26 de junio de 2019, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el "Servicio", R.U.T.: N° 60.905.000-4, representado por su Director Nacional, don **CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 651, ciudad y comuna de Santiago, y por la otra, la **ASOCIACIÓN INDÍGENA RAYEN LEUFU**, en adelante la "Asociación", R.U.T N° 65.076.824-8, representada para estos efectos por doña **MARÍA INÉS OLMOS LONCOPAN**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas para efectos de este convenio en San Martín 86 valle 2, Chiguayante, Región del Biobío, se celebra el siguiente Anexo modificatorio a Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**ANTECEDENTES GENERALES:**

- A) Que, el presente anexo modificatorio de convenio de transferencia y colaboración se suscribe en el marco del Programa "Fomento y Difusión de las Artes y las culturas de Pueblos Indígenas", que lleva adelante el Departamento de Pueblos Originarios, perteneciente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Con fecha 24 de septiembre de 2018 se celebró un convenio de colaboración, transferencia de recursos y ejecución de actividades, entre quienes comparecen, para implementar las Líneas Priorizadas de Revitalización de la **Lengua Originaria Chedungun, Reconstrucción Memoria e Historia Mapuche y Línea Artesanías y Oficios Ancestrales**. Dicho convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1602, de fecha 20 de noviembre de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- B) Que, mediante presentación de fecha 25 de junio de 2019, la presidenta del Asociación Indígena Rayen Leufu presentó una solicitud de extensión de plazo en la ejecución de las actividades del convenio, hasta el mes de agosto de 2019. Señala en su solicitud, que las razones radican en el retraso de algunas actividades planificadas, a saber: la Escuela de lengua mapuche e intercambio lingüístico. Además debido a la celebración del We Tripantu y diversas actividades en los territorios, incluido el proceso de consulta indígena organizado por el Ministerio de Desarrollo Social, por lo que para asegurar las condiciones de realización, así como la adecuada participación de los beneficiarios de la escuela de lengua mapuche e intercambio lingüístico, se deben reprogramar los mismos, lo que dilata la ejecución hasta la fecha solicitada.
- C) Que, si bien en la cláusula **CUARTA** del convenio se establece que su vigencia es hasta el 30 de junio de 2019, en ella se dispone que las partes de común acuerdo y por medio de un

anexo de convenio, pueden expresar su intención de prorrogarlo, y en mérito de los antecedentes antes aportados, se firma el presente anexo modificatorio en dicho sentido.

**PRIMERO: MODIFICACIÓN.**

El convenio singularizado en la cláusula precedente, será modificado en el siguiente sentido:

**Donde dice:**

**CUARTO: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos, éstos pueden comenzar a ser ejecutados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente acuerdo, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio .

Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, **vencerá el 30 de junio de 2019.**

**Debe decir:**

**CUARTO: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos, éstos pueden comenzar a ser ejecutados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente acuerdo, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio .

*Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, **vencerá el 31 de agosto de 2019.***

**SEGUNDO: ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.**

En todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del convenio de ejecución celebrado entre las mismas partes con fecha 24 de septiembre de 2018, y aprobado por Resolución Exenta N° 1600, de 20 de noviembre de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**TERCERO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Carlos Maillet Aránguiz para comparecer en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el D. S. N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de doña María Inés Olmos Loncopan, en su calidad de representante legal, y que la habilitan para representar a la **Asociación Indígena Rayen Leufu**, consta en Certificado electrónico de Personalidad Jurídica, otorgado por el Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de fecha 19 de julio 2018.

**CUARTO: EJEMPLARES.**

El presente instrumento se redacta en cuatro (04) cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, fecha y valor legal, quedando dos (2) en poder del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y dos (2) en poder de la Asociación Indígena Rayen Leufu.

Las partes previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

**FIRMARON DON CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DOÑA MARÍA OLMOS LONCOPAN, REPRESENTANTE LEGAL ASOCIACIÓN INDÍGENA RAYEN LEUFU.**

2.- **ADÓPTENSE** por el encargado del Departamento de Pueblos Originarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la Región del Biobío, todas las medidas necesarias para ejecutar totalmente el anexo al Convenio que se aprueba en este acto administrativo.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/JMS/JAJ/DAO  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Departamento de Pueblos Originarios.
- Unidad de Convenios SNPC.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Archivo Oficina de Partes.

